

REGLAMENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD A DISTANCIA DE MADRID (UDIMA)

En desarrollo de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA), aprobadas por el Decreto 38/2014, de 10 de abril, de la Comunidad de Madrid, del Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, dentro del contexto regulado por la Ley Orgánica de Universidades, y por la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, el presente Reglamento tiene como finalidad establecer el marco legal para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los estudiantes de la UDIMA.

Este Reglamento contiene los derechos y obligaciones del estudiante de la UDIMA, así como el régimen disciplinario aplicable, sin perjuicio de la normativa específica aplicable en materia de “normas de permanencia”, “normas de evaluación” o el “procedimiento de elección de los representantes de estudiantes”, así como todas aquellas que contemplen o desarrollen aspectos académicos de gestión o de regulación de las enseñanzas.

Este Reglamento ha sido sometido a debate del Claustro Universitario para su aprobación definitiva por el Consejo de Administración de la UDIMA, conteniendo el régimen disciplinario al que se refiere el artículo 44 de las Normas de Organización y Funcionamiento.

Artículo 1.º *La condición de estudiante de la UDIMA.*

1. Ostentan la condición de estudiantes de la UDIMA quienes, cumpliendo todos los requisitos exigidos para ello, estén matriculados en alguna de las enseñanzas oficiales impartidas por la Universidad en el curso académico en vigor. Los estudiantes de títulos propios, sin perjuicio de ostentar esta condición, se regirán por su normativa específica.

2. La pérdida de la condición de estudiante tendrá lugar a partir del curso académico en el que el alumno no esté matriculado en ninguna de las enseñanzas impartidas, salvo en los casos de comisión de una falta muy grave que determine la expulsión de la Universidad.

3. La pérdida de la condición de estudiante no impedirá el ejercicio de derechos que se pudieran ejercitar respecto de las enseñanzas cursadas anteriormente, especialmente, en cuanto a la expedición de Títulos y certificados académicos.

Artículo 2.º *Derechos del estudiante.*

1. El estudiante ostenta los derechos que le reconocen las disposiciones legales vigentes y la Normas de Organización y Funcionamiento de la UDIMA y en particular:

a) Recibir una formación académica de calidad acorde a los estudios matriculados, en las condiciones establecidas en los planes de estudios de la Universidad aprobados por el Consejo de Universidades, de acuerdo a un diseño de actividades de aprendizaje y de evaluación continua que facilite la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar.

b) Obtener una atención, orientación y asistencia adecuada, tanto en la gestión académica como en la docencia, a cargo del personal administrativo y docente de la UDIMA en los plazos establecidos en los distintos procedimientos.

c) Disponer del material didáctico completo y adecuado a la metodología de la enseñanza a distancia.

d) Recibir información al comienzo del curso sobre la planificación de cada asignatura, así como de los criterios de evaluación de cada disciplina y de los plazos que rijan en cada una de las actividades exigidas y pruebas de evaluación.

e) Ser evaluados objetivamente y de forma continua, de acuerdo a una metodología activa de docencia y aprendizaje que permita verificar el rendimiento académico, con arreglo a los parámetros establecidos en la Guía docente. Los exámenes presenciales servirán para comprobar la adquisición de los

conocimientos y competencias desarrollados a través del estudio, así como de las distintas actividades de evaluación continua realizadas durante el periodo académico.

f) Solicitar a los profesores y, en su caso, a los responsables académicos, las aclaraciones pertinentes de aquellas cuestiones en las que se hubieran detectado irregularidades, o cuya valoración no se haya regido por los parámetros objetivos establecidos, obteniendo respuesta adecuada y motivada sobre ello.

g) Realizar las reclamaciones oportunas ante el órgano superior, cuando se estime que no se han respetado las normas y procedimientos previstos.

h) Acudir al Defensor Universitario en defensa de sus intereses, ante cualquier acción u omisión privativa o restrictiva de los derechos de los estudiantes, sin perjuicio de dirigirse a su propio profesor, tutor o Decano o, en su caso, al órgano competente de gestión académica, Gerencia o Secretaría General.

i) Concurrir a los exámenes en las fechas y horas preestablecidas en cada una de las convocatorias, en las sedes ofertadas por la Universidad y libremente elegidas por el estudiante, cumpliendo los requisitos establecidos en la Guía Docente. Se garantiza el derecho al secreto de examen y a la custodia de los mismos en la Universidad, de acuerdo a las normas de evaluación que rigen su conservación y disposición ante las autoridades académicas y administrativas competentes.

j) Obtener las becas, beneficios y ayudas previstas por la ley o por la propia Universidad, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos para ello.

k) Asociarse libremente en el ámbito universitario y elegir a los representantes de estudiantes, de acuerdo con el procedimiento previsto.

l) Solicitar y llevar al expediente académico los reconocimientos de créditos que de acuerdo a la normativa vigente se soliciten, siempre y cuando se acrediten enseñanzas oficiales o experiencia profesional cuyas habilidades y competencias coincidan con las asignaturas a reconocer y abonando las tasas correspondientes.

m) Obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en los términos establecidos en la normativa vigente.

n) Obtener la expedición de los certificados académicos y Títulos universitarios de las enseñanzas cursadas, una vez se acrediten todos los requisitos exigidos y previo abono de las tasas correspondientes.

ñ) Participar en los programas de movilidad, nacional o internacional, en el marco de la legislación vigente.

o) Acceder a las aulas de la plataforma virtual de la UDIMA durante el periodo académico, así como a la secretaría virtual, salvo en los casos de baja temporal o definitiva por impago o por sanción firme.

p) Utilizar los servicios de la biblioteca virtual de la UDIMA

q) Ejercer la libertad de expresión en las aulas virtuales, respetando la dignidad e intimidad de los demás, garantizando el respeto proactivo a las personas, profesores y compañeros y a la institución universitaria.

r) Preservar sus datos personales, así como su usuario y contraseña, de forma que no sean utilizados con otros fines que los regulados por la Ley de Protección de Datos de carácter personal.

s) Preservar la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios protegiendo la propiedad intelectual de los mismos.

t) Participar en la mejora del funcionamiento y organización de la universidad y de sus títulos, aportando de forma proactiva sugerencias y razonamientos que permitan establecer líneas de mejora efectiva. Para ello se utilizarán los canales establecidos por la Universidad como la representación de estudiantes, las encuestas de satisfacción o el buzón de sugerencias.

u) Todos aquellos derechos reconocidos en la legislación general y en la normativa propia de las Comunidades Autónomas, así como en las Normas de Organización y Funcionamiento (NOF) y en otras posibles disposiciones de la UDIMA.

2. Todos los estudiantes de la UDIMA tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, en el marco del respeto a todas las personas que conforman la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.

3. Todos los estudiantes, independientemente de su procedencia, tienen el derecho a que no se les discrimine por razón de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, con el único requerimiento de la aceptación de las normas democráticas y de respeto a los ciudadanos, base constitucional de la sociedad española.

4. La UDIMA facilitará, de acuerdo a sus recursos disponibles, las adaptaciones necesarias para que los estudiantes cuya discapacidad les permita cursar estudios on-line puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido.

Artículo 3.º Deberes del estudiante de la UDIMA.

1. Los estudiantes de la UDIMA deben asumir el compromiso de llevar a cabo sus estudios de acuerdo a la metodología de la UDIMA, respetando sus Normas de Organización y Funcionamiento, así como los Reglamentos dictados al efecto.

2. Son deberes específicos de los estudiantes de la UDIMA:

a) Llevar a cabo su formación a través del estudio y la participación activa en las actividades académicas, respetando la planificación de las enseñanzas de acuerdo a lo previsto en la guía docente y a las pautas marcadas por el profesor para la superación de sus estudios.

b) Cumplir puntualmente con sus obligaciones económicas, de acuerdo a los compromisos adquiridos con la UDIMA por los servicios prestados, tanto de carácter docente, como administrativo. El impago de las cantidades adeudadas implicará la baja temporal en el aula virtual en tanto no se satisfagan, o la baja definitiva, si no se resolviera el pago en el periodo académico de referencia. En ningún caso, la baja temporal o definitiva como consecuencia del impago se considerará como falta disciplinaria o sanción, sino incumplimiento del contrato de enseñanza.

c) Respetar las normas de disciplina académica que se establezcan con los profesores, con el personal de administración y servicios y con el resto de los estudiantes.

d) Someterse a las normas de evaluación académica y, en especial, a las pautas e instrucciones publicadas en el aula para llevar a cabo la realización de los exámenes presenciales de forma que se garantice la identidad del estudiante mediante la presentación de su DNI o pasaporte en vigor.

e) Abstenerse de realizar o cooperar en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, que impidan o restrinjan la objetividad de los resultados de la prueba o que alteren la igualdad de trato para todos los estudiantes en la celebración de dichas pruebas.

f) Permitir durante la realización de los exámenes presenciales la comprobación, por parte del coordinador o responsable de la sede, del cumplimiento de la normativa e instrucciones publicadas al respecto, lo que incluirá los controles sobre las pertenencias de los estudiantes y las comprobaciones oportunas a través de detectores de frecuencias que pongan de manifiesto la utilización indebida de dispositivos electrónicos para cualquier tipo de transmisión de datos. En este sentido, todos los dispositivos electrónicos de los estudiantes deberán permanecer apagados durante la realización de los exámenes presenciales, salvo autorización expresa del responsable de la prueba en casos justificados.

g) No plagiar o realizar atribución parcial o total del contenido de una obra cuya autoría corresponda a un tercero.

h) Utilizar adecuadamente y de forma responsable las aulas virtuales, los foros y los servicios universitarios en general, como la biblioteca virtual y las sedes e instalaciones físicas propias o concertadas por la Universidad, en la realización de los exámenes presenciales.

i) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recinto de la Universidad o de aquellas entidades colaboradoras en las actividades académicas presenciales, así como en las prácticas externas en empresas o instituciones.

j) Aportar la documentación original o compulsada necesaria para el acceso a las enseñanzas universitarias y para la expedición del Título.

k) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la Universidad o de sus órganos, así como su debido uso.

l) Respetar los actos académicos de la Universidad, así como a los participantes en los mismos, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.

3. Los estudiantes mantendrán un trato educado y correcto en sus relaciones y en los espacios físicos y virtuales, tanto con el personal de la UDIMA y sus centros colaboradores, como con el resto de los estudiantes, evitando un lenguaje inadecuado y siempre en un clima de respeto que evite insultos, coacciones, amenazas o cualquier actitud discriminatoria o contraria al “Código de conducta y protocolo de actuación frente al acoso laboral y sexual” aprobado por la UDIMA.

Artículo 4.º De las faltas y sanciones. Instrucción del procedimiento.

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Reglamento, en el Estatuto del Estudiante Universitario, en la Ley de Convivencia Universitaria y en las propias Normas de Organización y Funcionamiento dará lugar a la instrucción de un expediente disciplinario y, en su caso, a la atribución de responsabilidad al estudiante, de acuerdo a las faltas cometidas.

2. La instrucción de los expedientes sancionadores y, en su caso, la propuesta de sanción, corresponde al Secretario General de la UDIMA, quien podrá iniciarlo de oficio, a petición de un cargo académico de la Universidad o por denuncia.

3. El acuerdo de incoación del procedimiento deberá contener, como mínimo: la identificación de la persona o personas presuntamente responsables; los hechos sucintamente expuestos, su posible calificación y la sanción que pudiera corresponderles; la designación del instructor o instructora con expresa indicación del régimen de abstención o recusación; el órgano competente de la resolución del procedimiento; así como la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia, el plazo para ello, y el requerimiento para que las personas involucradas en el procedimiento disciplinario manifiesten su voluntad de acogerse, en su caso, a un procedimiento de mediación.

El acuerdo de incoación del procedimiento se notificará a la persona o personas interesadas en el procedimiento.

4. La propuesta de sanción, en su caso, deberá ser comunicada al presunto infractor, debiendo ser informado el representante de estudiantes de la Facultad, o en su caso, el Delegado General de estudiantes.

5. Contra la resolución provisional del Secretario General, se podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días ante la Comisión de Convivencia. Esta Comisión estará integrada por el Defensor Universitario y, de manera paritaria, por representantes del estudiantado, del personal docente e investigador, y del personal de administración y servicios.

La Comisión podrá mantener el criterio de la propuesta de resolución del Secretario General o revocarla. La Resolución será adoptada por mayoría de sus miembros.

6. Los plazos para resolver los expedientes disciplinarios deberán caracterizarse por las notas de sumariedad, agilidad y celeridad, de forma que, la instrucción del expediente no podrá superar el plazo de un mes desde que se tenga conocimiento de la infracción cometida, poniéndose en conocimiento del presunto infractor.

7. La resolución de la Comisión de Convivencia podrá ser impugnada ante el Rector en los 10 días siguientes a su notificación.

El Rector dictará resolución definitiva y firme en el plazo máximo de 10 días a partir de la entrega del expediente, haya recibido o no alegaciones del presunto infractor. La resolución será motivada decidiendo sobre todas las cuestiones planteadas, confirmando la resolución de la Comisión de Convivencia, o revocándola, a la vista de los hechos y de las circunstancias que hubieran tenido lugar o de

las alegaciones presentadas, sin perjuicio de su impugnación ante los Tribunales ordinarios.

Artículo 5.º Faltas leves.

1. Constituyen faltas leves aquellos comportamientos que atenten levemente contra la convivencia universitaria, siempre que no tengan la consideración de graves o muy graves y específicamente:

- a) Acceder a instalaciones universitarias a las que no se tenga autorizado el acceso.
- b) Utilizar los servicios universitarios incumpliendo los requisitos establecidos de general conocimiento.
- c) Realizar actos que deterioren los bienes del patrimonio de la universidad.

2. Las faltas leves se podrán sancionar con amonestación privada.

Artículo 6.º Faltas graves.

1. Son faltas graves los comportamientos que perturben notablemente el orden universitario y en particular:

- a) Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de conocimiento.
- b) Deteriorar gravemente los bienes catalogados del patrimonio histórico y cultural de la universidad.
- c) Impedir la celebración de actividades universitarias de docencia, investigación o transferencia del conocimiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.º de este Reglamento.
- d) Cometer fraude académico.
- e) Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades universitarias sujetas a derechos de propiedad intelectual.
- f) Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por los centros universitarios y sus instalaciones y servicios.
- g) Acceder sin la debida autorización a los sistemas informáticos de la universidad.

2. Las faltas graves se sancionarán con alguna o algunas de estas medidas, en función de su gravedad:

- a) Expulsión de hasta un mes de la universidad en la que se hubiera cometido la falta. Esta sanción no se podrá aplicar durante los períodos de evaluación y de matriculación según hayan sido definidos por cada universidad.
- b) Pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria en el semestre académico en el que se comete la falta y respecto de la asignatura en la que se hubiera cometido.

Artículo 7.º Faltas muy graves.

1. Se consideran faltas muy graves

- a) Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas.
- b) Acosar o ejercer violencia grave contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Acosar sexualmente o por razón de sexo.
- d) Discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social.
- e) Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos, o utilizar documentos falsos ante la universidad.

f) Destruir y deteriorar de manera irreparable o sustraer obras catalogadas del patrimonio histórico y cultural de la universidad.

g) Plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral. Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.

h) Incumplir las normas de salud pública establecidas para los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad universitaria.

i) Suplantar a un miembro de la comunidad universitaria en su labor propia o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades universitarias.

j) Impedir el desarrollo de los procesos electorales de la universidad.

k) Haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso que suponga la afectación de un bien jurídico distinto, cometido en los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, o relacionado con la actividad académica de la universidad.

2. Las faltas muy graves se sancionarán con alguna o algunas de estas medidas, en función de su gravedad:

a) Expulsión de dos meses hasta tres años de la universidad en la que se hubiera cometido la falta.

La sanción con expulsión deberá constar en el expediente académico hasta su total cumplimiento.

b) Pérdida de derechos de matrícula parcial, durante un curso o semestre académico.

Artículo 8.º Incumplimiento de las normas que regulan los exámenes.

Las faltas derivadas del incumplimiento de las normas que regulan los exámenes presenciales u online, llevarán aparejada, además de las sanciones correspondientes, la calificación de suspenso de la asignatura objeto del examen.

Artículo 9.º Graduación de las sanciones.

La Comisión de Convivencia o, en su caso, el Rector, concretará la sanción dentro de su gravedad adecuándola al caso concreto, siempre de forma motivada, según el principio de proporcionalidad y ponderando de conformidad con los siguientes criterios:

a) La intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El ánimo de lucro.

d) El reconocimiento de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.

e) La reparación del daño con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.

f) Las circunstancias personales, económicas, de salud, familiares o sociales de la persona infractora.

g) El grado de participación en los hechos.

h) Realizar las acciones por cualquiera de las causas de violencia, discriminación o acoso.

Artículo 10. Medidas complementarias a las sanciones.

Además de imponer las sanciones que en cada caso correspondan, la resolución del procedimiento disciplinario podrá declarar la obligación de:

a) Restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior en el plazo que se fije.

b) Indemnizar los daños por cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el deterioro causado, así como los perjuicios ocasionados, en el plazo que se fije.

Artículo 11. Extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria quedará extinguida por:

- a) El cumplimiento de la sanción o de la medida sustitutiva.
- b) La prescripción de la falta o de la sanción.
- c) La pérdida de la vinculación del o de la estudiante con la universidad.
- d) El fallecimiento de la persona responsable.

2. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves, por faltas graves y por faltas leves, prescribirán, respectivamente, a los tres años, a los dos años y al año.

3. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse a partir de su comisión, o del día en que cesa su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El plazo de prescripción de las sanciones se iniciará desde la firmeza de la resolución sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Género gramatical.

Las referencias a personas, colectivos, titulaciones u órganos y cargos académicos figuran en masculino en el presente Reglamento como género gramatical no marcado. Por lo tanto, cuando proceda, las denominaciones se entenderán hechas, indistintamente, a ambos géneros.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Desarrollo específico del Reglamento.

La Comisión de Convivencia queda facultada para dictar las resoluciones o adoptar los acuerdos necesarios para el desarrollo o cumplimiento de lo establecido en la presente norma, así como para establecer o modificar cuantos documentos, formularios o modelos se estimen oportunos para su buen fin.